Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	**DIOSELINA DEL SOCORRO ZAPATA AGUILAR**
Radicado:	05001-40-03-**014-2019-00884**-00
Asunto	**Requiere**

Revisado el expediente se observa que desde el 12/11/2021, a la abogada Tatiana García Medina por medio del Despacho se le efectuó comunicación de nombramiento en amparo de pobreza, y quien a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno respecto su aceptación o motivos de rechazo, tal como lo establece el artículo 154 del C.G del P.

Así, advirtiendo que la disposición normativa citada prevé que "*la designación de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*"

En consecuencia, el Despacho previo a impartir el trámite pertinente, **requiere por el termino de tres (3) días hábiles**, a la abogada **Tatiana García Medina**, a fin de que informe al Despacho las razones por las cuales guardo silencio frente a la comunicación emitida por este Juzgado respecto a la designación como apoderada en amparo de pobreza.

Efectúese por parte del Despacho la comunicación del presente requerimiento a la abogada requerida al correo que registra en el SIRNA; ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el plazo otorgado, procédase con las actuaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac642815d8c971a8b0c6cef657c0b65ed1fa5f043e939e3cda38c53d817fc0cb**
Documento generado en 15/11/2022 09:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica